



**PRIORITARIO**

195711

**RESOLUCIÓN No 1554**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado inicial número 2004ER4963, del 20 de Febrero de 2004 la Doctora PAOLA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, en su calidad de Subdirectora Técnica de Parques de IDRD solicita ante el anterior DAMA se efectuara una visita técnica a unos árboles ubicados en espacio público en la Calle 63 con carrera 50 Parque el Lago, en la ciudad de Bogotá D.C, entre otros.

Que mediante Concepto Técnico SAS número 3616 del 06 de mayo de 2004, en virtud del cual se considero viable la tala de (1) acacia debido a su estado físico y su inadecuado emplazamiento, lo mismo que para evitar accidentes con peatones o daños en el fluido eléctrico por su caída o desgarramiento de ramas debido a su inclinación, ayudado por su peso y a que es una especie susceptible de volcamiento, como también debido a que no cumple los parámetros mínimos de distanciamiento entre árboles planteado en el manual

de arborización urbana para Bogotá además de indicar algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 2064 de fecha 09 de diciembre de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "permiso de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





1554

*tratamiento silvicultural", al representante legal de CODENSA S.A -ESP- o quién haga sus veces, para efectuar la tala de un árbol de la especie acacia debido a su estado físico y su inadecuado emplazamiento, lo mismo que para evitar accidentes con peatones o daños en el fluido eléctrico por su caída o desgarramiento de ramas debido a su inclinación, ayudado por su peso y a que es una especie susceptible de volcamiento, como también debido a que no cumple los parámetros mínimos de distanciamiento entre árboles planteado en el manual de arborización urbana para Bogotá", ubicado en el espacio público de la Calle 63 con Carrera 50 parque el Lago de esta ciudad, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o según el caso.*

● Que la Resolución en mención fue notificada personalmente el día 29 de diciembre de 2004, al Doctor HEMBERTH RAFAEL SUAREZ LOZANO, en su calidad de representante de la entidad, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 06 de enero de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 29 de octubre de 2007, en la Calle 63 con Carrera 50 Parque El Lago y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 3029 del 06/03/2.008, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita técnica realizada a la Calle 63 con Carrera 50 parque El Lago, se evidenció el cumplimiento del artículo primero de la Resolución 2064 de 2.004 relacionado con la tala de una acacia, sin embargo, se debe requerir a CODENSA S.A.-ESP- la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de acuerdo con lo establecido en el manual de arborización para Bogotá, por último mediante visita técnica se evidencio que no se dio cumplimiento del artículo 4 del presente acto administrativo relacionado con la compensación del artículo 5 relacionado con el pago por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento".*

● Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 2064 de fecha 09 de diciembre de 2004, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación, evaluación y seguimiento.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario de la presente tratamiento deberá cancelar el recibo No.6261 del 26 de abril de 2004, adjunto a la presente Resolución, por el valor de \$17.200.00 peso, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la cuenta No. 25685005 - 8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1554

*dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento y con destino al expediente referenciado en la parte final de esta Resolución".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 9 del Decreto 141 de 2011, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65, adicionado por el artículo 12 del Decreto 141 de 2011 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondía establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1554

Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por CODENSA S.A –ESP- a través de su representante legal o quien haga sus veces, entidad identificada con nit número 830-037-248-0, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a CODENSA S.A –ESP- a través de su representante legal o quien haga sus veces, entidad identificada con nit número 830-037-248-0.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 3029 del 06 de marzo de 2.008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.7 IVPs, equivalentes a *CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 164.332)*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCÁLDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1554

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a CODENSA S.A –ESP- a través de su representante legal o quien haga sus veces, entidad identificada con nit número 830-037-248-0.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que CODENSA S.A –ESP- a través de su representante legal Cristian Jaime Herrera Fernández identificado con la cédula de extranjería E – 354754 o quien haga sus veces, entidad identificada con Nit. Número 830.037.248-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de *CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 164.332).*, equivalentes a 1.7 IVPs, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2064 del 09/12/2.004, y el concepto técnico de seguimiento número 3029 del 06 de Marzo de 2.008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que CODENSA S.A –ESP- a través de su representante legal Cristian Jaime Herrera Fernández identificado con la cédula de extranjería E – 354754 o quien haga sus veces, entidad identificada con Nit. Número 830.037.248-0, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

**PARÁGRAFO.-** Que CODENSA S.A –ESP- a través de su representante legal o quien haga sus veces, entidad identificada con Nit. número 830.037.248-0, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 04 -1006, de esta Secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1554

lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a CODENSA S.A –ESP- a través de su representante legal Cristian Jaime Herrera Fernández identificado con la cédula de extranjería E – 354754 o quien haga sus veces, entidad identificada con Nit. número 830.037.248-0, en la Carrera 13 A No 93-66 en la ciudad de Bogota D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

14 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – ABOGADO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ  
APROBÓ: ING CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
EXP: DM 03-04-1006.  
RADICADO INICIAL: 2004ER4963 DEL 20/02/2.004.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION  
28 MAR 2011

En Bogota D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2011.  
Contenido de Resolución 1554 del 14 Mayo 2011 expedida por el  
Juris Alejandro Vasquez B. G. en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.071.164.354 de Olivera, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Alejandra Valdeirama C.  
Dirección: Av. Calle 53 N° 68-62 SIEMSAUTRE  
Teléfono (s): 6016060 Ext. 5382

QUIEN NOTIFICA: POKIM